



Compilado

Sesión

Diputación Permanente No. 27

22 julio 2026

Iniciativa

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

San Luis Potosí, 16 de julio de 2026

1

El suscrito, **LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, fracción II; 62; 72; 80, fracción I; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 115, fracción I; 131 y 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE **DEROGA** EL ARTÍCULO 187 TER, ASÍ COMO EL CAPÍTULO V DENOMINADO "USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA PROVOCAR ALARMA SOCIAL", CON SUS ARTÍCULOS 272 BIS Y 272 TER, AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fortaleza del Estado de Derecho no radica únicamente en la capacidad de las instituciones para expedir leyes, sino también en su responsabilidad para evaluar sus efectos, perfeccionarlas por los cauces constitucionales y construir, mediante el diálogo democrático, respuestas jurídicas cada vez más sólidas frente a los desafíos de su tiempo.

2

La principal responsabilidad del Estado consiste en preservar las condiciones que hagan posible la convivencia democrática, la protección efectiva de los derechos fundamentales, la certeza jurídica y la confianza de la sociedad en sus instituciones. El cumplimiento de esa responsabilidad exige que los poderes públicos ejerzan las atribuciones que la Constitución les confiere con pleno respeto a la división de poderes, observando permanentemente la evolución de la realidad social y atendiendo, con responsabilidad institucional, las consecuencias que la aplicación del orden jurídico produce sobre la vida pública.

En ese contexto, la expedición de una ley representa la respuesta institucional que el Estado construye, a través de sus órganos democráticamente legitimados, frente a las necesidades de su tiempo.



Sin embargo, el proceso de construcción normativa no concluye con la publicación de una ley. La vigencia y aplicación de las disposiciones jurídicas permiten conocer circunstancias que, por su propia naturaleza, no pueden ser plenamente apreciadas durante el procedimiento legislativo que les dio origen. La experiencia institucional, la actuación de las autoridades responsables de aplicar la ley, la evolución del fenómeno regulado y la deliberación pública que acompaña toda transformación normativa enriquecen el conocimiento del Estado y aportan elementos relevantes para el ejercicio posterior de las atribuciones constitucionales de los poderes públicos.

3

La existencia de tales circunstancias no desvirtúa la legitimidad de las decisiones legislativas previamente adoptadas. Por el contrario, constituye una expresión del funcionamiento ordinario del Estado constitucional, en el que la aplicación de las leyes permite evaluar objetivamente sus efectos y fortalecer permanentemente la calidad del orden jurídico mediante los mecanismos previstos por la propia Constitución.

Bajo esa premisa debe entenderse la presente iniciativa.

El Decreto número 0314 representó la respuesta legislativa que el Honorable Congreso del Estado estimó procedente frente a un fenómeno



tecnológico emergente, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su deliberación. Dicho propósito merece reconocimiento institucional, pues responde a una preocupación legítima del Estado: proteger a las personas frente a riesgos derivados de nuevas tecnologías.

4

No obstante, la vigencia y aplicación de dicho Decreto permitieron advertir nuevos elementos institucionales que surgieron mediante su interacción con la realidad jurídica y social y que hoy justifican abrir una nueva etapa de deliberación legislativa para valorar la suficiencia, coherencia y armonía del modelo normativo vigente.

En ese escenario, el ejercicio responsable de la facultad de iniciativa adquiere una dimensión institucional.

La presente iniciativa no parte de la premisa de que la decisión legislativa originalmente adoptada haya sido errónea, ni pretende sustituir la valoración que corresponde al Honorable Congreso del Estado. Parte de una convicción distinta: cuando la aplicación de una norma genera nueva información institucional, el Estado tiene la responsabilidad de valorar si existen mejores condiciones para perfeccionar el marco jurídico.



Por ello, el Titular del Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa, con el propósito de derogar las disposiciones incorporadas mediante el Decreto número 0314 y promover la construcción de una nueva regulación sobre inteligencia artificial mediante un proceso amplio, plural, técnico y democrático.

5

I. La función legislativa frente a la innovación tecnológica y los nuevos desafíos regulatorios.

La capacidad del Estado para responder oportunamente a las transformaciones sociales, científicas y tecnológicas constituye una de las expresiones más relevantes del constitucionalismo democrático contemporáneo. La innovación modifica de manera permanente la forma en que las personas interactúan, generan conocimiento, ejercen sus derechos, desarrollan actividades económicas y participan en la vida pública. Esa dinámica impone al orden jurídico el deber de evolucionar para preservar la eficacia de las instituciones, la protección de los derechos fundamentales y la certeza jurídica.

La función legislativa representa el instrumento mediante el cual el Estado incorpora al orden jurídico las respuestas normativas que considera necesarias para atender esas transformaciones. Su ejercicio exige identificar oportunamente los nuevos riesgos que acompañan a la innovación, valorar sus posibles impactos sobre el interés público y



construir soluciones compatibles con los principios constitucionales que rigen el sistema jurídico mexicano.

Sin embargo, las materias vinculadas con la innovación tecnológica presentan características que las distinguen de otros ámbitos de regulación. Su constante evolución, la rapidez con la que surgen nuevas herramientas y aplicaciones, así como la diversidad de derechos e intereses públicos involucrados, hacen que la información disponible durante el procedimiento legislativo sea necesariamente limitada y susceptible de ampliarse conforme las tecnologías interactúan con la realidad social.

Por esa razón, la regulación de fenómenos tecnológicos emergentes exige comprender el proceso legislativo como un ejercicio dinámico y progresivo. La expedición de una ley constituye una respuesta institucional construida con la mejor información disponible en un momento determinado; sin embargo, la aplicación de esa legislación, la evolución del fenómeno regulado, el conocimiento técnico especializado y la experiencia de las instituciones responsables de su implementación generan nuevos elementos que enriquecen la comprensión del problema público y permiten valorar, con mayor amplitud, la eficacia del modelo normativo adoptado.



Entre las tecnologías emergentes que actualmente demandan una atención prioritaria se encuentra la inteligencia artificial, cuya capacidad para generar contenidos, procesar información, reproducir imágenes, voces o identidades y automatizar decisiones plantea desafíos regulatorios sin precedente.

7

La inteligencia artificial ofrece oportunidades extraordinarias para el desarrollo científico, económico, educativo y gubernamental; pero también puede generar riesgos relacionados con la suplantación de identidad, la manipulación de contenidos, la desinformación, la violencia digital, la afectación al honor, la privacidad y la confianza pública.

Por ello, la materia sí exige regulación. Sin embargo, por su complejidad técnica, su evolución acelerada y su impacto sobre diversos derechos fundamentales, dicha regulación debe construirse con especial cuidado, incorporando evidencia técnica, análisis jurídico, participación plural y revisión permanente, con la finalidad de que las respuestas normativas sean construidas desde una visión integral, capaz de armonizar la protección de las personas y de los bienes jurídicos con el respeto a los derechos fundamentales, la innovación tecnológica y la seguridad jurídica.



El reto no consiste en decidir si la inteligencia artificial debe regularse, sino en definir cómo regularla de manera eficaz, proporcional, constitucionalmente sólida y compatible con la libertad de expresión, la innovación tecnológica y los derechos humanos.

II. La respuesta legislativa del Estado de San Luis Potosí frente a los desafíos derivados de la inteligencia artificial.

Conforme a las premisas expuestas en el apartado anterior, el Estado de San Luis Potosí ejerció la potestad legislativa para atender los desafíos derivados del desarrollo de tecnologías emergentes y, en particular, de la inteligencia artificial.

La expedición del Decreto número 0314 respondió a un contexto caracterizado por la creciente utilización de herramientas capaces de generar, modificar o reproducir imágenes, audio, video y otros contenidos digitales mediante sistemas de inteligencia artificial, circunstancia que evidenció la necesidad de fortalecer la protección de bienes jurídicos frente a nuevas modalidades de afectación cuya complejidad y alcance comenzaban a manifestarse con mayor intensidad.

En ejercicio de la libertad de configuración legislativa que la Constitución reconoce al Poder Legislativo, el Honorable Congreso del Estado estimó procedente incorporar al Código Penal disposiciones



orientadas a prevenir, investigar y sancionar dichas conductas. Esa determinación constituyó una respuesta institucional legítima frente a un fenómeno tecnológico emergente.

La presente iniciativa parte del reconocimiento expreso de la legitimidad de ese objetivo. No cuestiona la competencia del Honorable Congreso del Estado para legislar sobre la materia, ni desconoce la finalidad de interés público que motivó la expedición del Decreto número 0314. Por el contrario, reconoce que la protección de las personas y de los bienes jurídicos frente a los riesgos derivados de las tecnologías emergentes constituye una responsabilidad indeclinable del Estado y que la intervención legislativa representa el ejercicio regular de las atribuciones constitucionales conferidas al Poder Legislativo.

Sin embargo, tratándose de una materia de alta complejidad técnica y constitucional, la aplicación de la legislación genera información institucional que no siempre puede anticiparse durante el procedimiento legislativo. Esa experiencia posterior no descalifica la decisión original; la complementa y permite valorar si el modelo normativo vigente puede fortalecerse.

Bajo esa lógica, la experiencia derivada de la vigencia del Decreto número 0314 debe entenderse como una etapa natural del proceso de



construcción normativa pues, su aplicación no sólo produjo efectos jurídicos sino que incorporó al Estado elementos objetivos que integran hoy una realidad institucional que hacen necesaria la revaloración del funcionamiento del modelo normativo adoptado.

10

III. Las consecuencias institucionales derivadas de la vigencia y aplicación del Decreto número 0314.

Como se ha expuesto en los apartados precedentes, la expedición del Decreto número 0314 constituyó una respuesta legislativa legítima frente a los desafíos derivados del desarrollo de la inteligencia artificial, construida con base en las circunstancias existentes y en el conocimiento disponible al momento en que el Honorable Congreso del Estado ejerció la potestad legislativa que la Constitución le confiere.

Con la entrada en vigor del Decreto número 0314 marcó el inicio de una etapa distinta dentro del proceso de construcción normativa, pues permitió observar el funcionamiento práctico del modelo normativo incorporado al Código Penal y su interacción con la realidad institucional y social.

Durante su vigencia, el tema generó un amplio proceso de deliberación pública en el que participaron instituciones académicas,



especialistas en derecho, periodistas y comunicadores, organizaciones de la sociedad civil, expertos en tecnologías emergentes y otros sectores interesados en el análisis de los retos que la inteligencia artificial plantea para el orden jurídico.

De igual manera, durante la vigencia del Decreto continuó evolucionando el conocimiento científico, tecnológico y jurídico sobre esta materia. La experiencia nacional e internacional, el desarrollo del derecho comparado y las aportaciones de la academia permitieron ampliar la comprensión de los desafíos regulatorios asociados a la inteligencia artificial y de los mecanismos jurídicos más adecuados para armonizar la protección de los bienes jurídicos con el pleno respeto de los derechos fundamentales.

Estas circunstancias configuran un contexto distinto al existente al momento de la expedición de dicho Decreto, que pudo advertirse mediante la aplicación de la legislación, y que hoy forman parte de los elementos de valoración con los que cuenta el Estado para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución confiere a sus distintos poderes. Su importancia radica en que proporcionan un conocimiento más amplio acerca del funcionamiento del modelo normativo vigente y permiten que las decisiones públicas se adopten considerando no sólo las circunstancias existentes al momento de la



expedición de la ley, sino también la experiencia objetivamente obtenida durante su aplicación.

Por ello, la presente iniciativa no tiene por objeto revisar retrospectivamente la decisión legislativa originalmente adoptada sino poner a consideración del honorable Congreso del Estado los elementos objetivos derivados de la vigencia y aplicación de la norma para que, esa Soberanía determine lo conducente en ejercicio pleno de su potestad legislativa.

Con ello, el Poder Ejecutivo reafirma una convicción institucional: la fortaleza del Estado de Derecho se sustenta en la capacidad de las instituciones para actuar con responsabilidad frente a la realidad, aprovechar la experiencia derivada de la aplicación de las leyes y utilizar los mecanismos previstos por la Constitución para contribuir al perfeccionamiento institucional del orden jurídico, siempre con absoluto respeto a la división de poderes y a la libertad de configuración legislativa que corresponde al Honorable Congreso del Estado.

IV. El ejercicio responsable de la facultad de iniciativa para fortalecer la deliberación legislativa.



Frente a la evolución del contexto jurídico, tecnológico y social actual, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo ejercer las atribuciones que la Constitución le confiere con una visión permanente de responsabilidad institucional. La función de gobierno no se limita a la promulgación, ejecución y observancia de las leyes; comprende también el deber de valorar objetivamente los efectos que éstas producen en la vida institucional del Estado y, cuando las circunstancias lo justifiquen, promover los mecanismos constitucionales que permitan al órgano legislativo conocer esos elementos y ejercer nuevamente su potestad deliberativa.

13

La facultad de iniciativa constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales la Constitución articula la colaboración entre los poderes públicos. Su ejercicio no tiene por objeto sustituir la deliberación parlamentaria, anticipar el sentido de la decisión legislativa ni condicionar la libertad de configuración normativa del Congreso del Estado. Su finalidad consiste en poner a consideración de esa Soberanía aquellos elementos que, desde el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, resultan relevantes para la protección del interés público y para el fortalecimiento del orden jurídico.

Bajo esa premisa, el Titular del Poder Ejecutivo estima constitucionalmente procedente someter a la consideración del



Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, ya que la vigencia y aplicación del Decreto número 0314 permitieron advertir circunstancias que no podían ser plenamente apreciadas al momento de la expedición de la reforma y que hoy forman parte de los elementos objetivos de valoración con los que cuenta el Estado. La incorporación de esos elementos al proceso legislativo fortalece la deliberación democrática, al permitir que las decisiones del órgano legislativo se adopten con un conocimiento más amplio de la realidad jurídica e institucional.

14

En un Estado constitucional de derecho, gobernar también implica asumir la responsabilidad de observar la evolución de la realidad social, científica y tecnológica, evaluar objetivamente la manera en que ésta interactúa con el orden jurídico y actuar institucionalmente cuando esa interacción revela la conveniencia de que el órgano legislativo reexamine una determinada materia. El ejercicio de la facultad de iniciativa representa, en ese sentido, una manifestación de responsabilidad constitucional y un instrumento para fortalecer la deliberación democrática, nunca para sustituirla.

Por ello, la presente iniciativa responde al deber permanente de preservar la estabilidad del orden jurídico, fortalecer la gobernabilidad democrática y contribuir, desde el ámbito de las



atribuciones que la Constitución confiere al Poder Ejecutivo, al perfeccionamiento institucional del sistema jurídico del Estado.

Así entendida, la facultad de iniciativa deja de ser únicamente un mecanismo formal de impulso legislativo para convertirse en una expresión concreta de la responsabilidad constitucional del Gobernador. Gobernar implica conducir al Estado con visión institucional, anticipar los desafíos que plantea la realidad, propiciar que las instituciones dialoguen dentro de sus respectivos ámbitos competenciales y promover, siempre por los cauces previstos por la Constitución, las condiciones para que el Honorable Congreso del Estado adopte las decisiones que estime más convenientes para la protección del interés público y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

15

V. Bases constitucionales y metodológicas para la construcción de una regulación integral sobre inteligencia artificial.

La experiencia derivada de la vigencia y aplicación del Decreto número 0314 confirma que la regulación de la inteligencia artificial constituye una de las tareas legislativas más complejas que enfrenta actualmente el Estado. La velocidad con la que evolucionan las tecnologías emergentes, la diversidad de bienes jurídicos involucrados y la incidencia transversal que estos desarrollos tienen



sobre múltiples derechos fundamentales hacen indispensable que la siguiente etapa de construcción normativa se desarrolle sobre bases constitucionales sólidas y mediante una metodología legislativa que fortalezca la calidad, legitimidad y eficacia de las decisiones públicas.

16

Bajo esa convicción, el Poder Ejecutivo considera que la futura regulación deberá edificarse, desde su origen, sobre los parámetros de regularidad constitucional que integran el sistema jurídico mexicano. Ello implica que el proceso legislativo observe, de manera armónica, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la interpretación que de ese conjunto normativo han desarrollado los órganos jurisdiccionales competentes.

La observancia de dichos parámetros exige que el diseño de cualquier modelo regulatorio garantice el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, taxatividad, proporcionalidad, mínima intervención del derecho penal, debido proceso, igualdad y no discriminación, privacidad y protección de datos personales, así como la tutela efectiva de la libertad de expresión, el derecho a la información, la dignidad humana y los demás derechos fundamentales



que puedan verse involucrados por el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Sin embargo, la regularidad constitucional constituye únicamente una de las condiciones que debe satisfacer una regulación de esta naturaleza. La complejidad técnica del fenómeno exige, además, que el proceso legislativo responda a criterios de calidad normativa que permitan construir soluciones eficaces, sostenibles y socialmente legítimas.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo estima que la futura construcción legislativa deberá sustentarse en una metodología basada en evidencia, orientada por el conocimiento científico disponible y enriquecida mediante la participación plural de los distintos sectores involucrados. La elaboración de una regulación integral demanda incorporar diagnósticos técnicos, análisis de impacto regulatorio, estudios de derecho comparado, evaluación de alternativas normativas y mecanismos de revisión que permitan valorar, de manera objetiva, los efectos que las disposiciones produzcan durante su aplicación.

De igual manera, la naturaleza transversal de la inteligencia artificial exige superar una visión exclusivamente sectorial del fenómeno. Las respuestas jurídicas deberán construirse considerando



la interacción entre el derecho penal y otras ramas del orden jurídico, tales como la protección de datos personales, la ciberseguridad, la responsabilidad civil, la administración pública, la contratación pública, la propiedad intelectual, la educación, la salud, el desarrollo económico y la innovación tecnológica. Sólo una aproximación integral permitirá ofrecer soluciones normativas coherentes con la complejidad de los desafíos que estas tecnologías plantean.

18

Asimismo, la construcción del nuevo modelo regulatorio deberá propiciar una deliberación abierta, transparente y participativa, capaz de incorporar las aportaciones de las instituciones académicas, los centros de investigación, los especialistas en derecho y nuevas tecnologías, los organismos públicos, las organizaciones de la sociedad civil, los sectores productivos y los operadores jurídicos. La calidad de la legislación se fortalece cuando el proceso deliberativo incorpora una pluralidad de conocimientos y experiencias que enriquecen el análisis parlamentario y favorecen la construcción de consensos.

Lo anterior no implica anticipar el contenido de una futura regulación ni condicionar el ejercicio de la potestad legislativa que corresponde al Honorable Congreso del Estado. La definición del modelo normativo continuará siendo una atribución exclusiva de esa Soberanía. Sin



embargo, el Poder Ejecutivo considera que su responsabilidad constitucional comprende también el deber de promover que las futuras decisiones legislativas se construyan sobre las mejores bases jurídicas, técnicas e institucionales disponibles.

En consecuencia, la presente iniciativa no sólo propone revisar el modelo normativo vigente; propone también una forma de construir la legislación futura: más abierta, más técnica, más participativa y más acorde con la evolución de los estándares nacionales e internacionales.

VI. Hacia una política legislativa integral para la regulación de la inteligencia artificial.

La presente iniciativa parte de una convicción institucional: el Estado no puede permanecer ajeno a los desafíos que plantea el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial y de las tecnologías emergentes. La magnitud de sus efectos sobre la vida pública, la economía, la seguridad, la administración de justicia y el ejercicio de los derechos fundamentales exige que el orden jurídico evolucione de manera responsable, mediante respuestas normativas técnicamente sólidas, constitucionalmente consistentes y democráticamente legitimadas.



En ese sentido, el Poder Ejecutivo reafirma que la protección de las personas frente a los riesgos derivados del uso indebido de estas tecnologías constituye una responsabilidad permanente del Estado. Sin embargo, la complejidad técnica y la velocidad con la que evolucionan estos fenómenos hacen necesario que las respuestas legislativas se construyan a partir de una visión integral, capaz de incorporar el conocimiento especializado, la experiencia institucional y la participación plural de los sectores involucrados.

20

Desde esa perspectiva, la eventual aprobación de la presente iniciativa no debe entenderse como la conclusión del esfuerzo regulatorio del Estado en esta materia. Por el contrario, representa la oportunidad de iniciar una nueva etapa de construcción legislativa orientada al diseño de un marco jurídico moderno, coherente y con vocación de permanencia, que responda adecuadamente a los desafíos presentes y futuros que plantea la inteligencia artificial.

El Titular del Poder Ejecutivo considera que la elaboración de ese nuevo modelo regulatorio debe desarrollarse mediante un proceso legislativo abierto, plural, interdisciplinario y técnicamente informado, que permita incorporar la experiencia generada durante la aplicación de la legislación vigente, el conocimiento científico disponible y las aportaciones de todos aquellos sectores cuya



participación resulte relevante para la construcción de una regulación equilibrada y eficaz.

Por ello, el Poder Ejecutivo manifiesta expresamente su compromiso institucional de promover, en el ámbito de sus atribuciones, una agenda permanente de diálogo y colaboración con el Honorable Congreso del Estado para contribuir al desarrollo de una regulación integral sobre inteligencia artificial. Ese compromiso comprenderá el impulso y acompañamiento de mesas técnicas de trabajo, foros de consulta especializada y espacios de análisis interdisciplinario que favorezcan la construcción de insumos técnicos para el proceso legislativo, siempre con pleno respeto a la autonomía constitucional del Poder Legislativo y a su libertad de configuración normativa.

En dichos espacios deberán converger las aportaciones de universidades y centros de investigación; especialistas en derecho constitucional, penal, procesal, derechos humanos, protección de datos personales y nuevas tecnologías; expertos en inteligencia artificial, ciencias computacionales y seguridad digital; representantes del sector tecnológico y productivo; organizaciones de la sociedad civil; organismos de protección y defensa de los derechos humanos; organizaciones representativas de periodistas y comunicadores; autoridades responsables de la investigación, procuración e impartición de justicia; organismos constitucionales



autónomos y, en general, de todas aquellas instituciones y personas cuya experiencia contribuya al fortalecimiento del proceso legislativo.

La finalidad de este esfuerzo no será anticipar el contenido de una futura regulación ni sustituir la deliberación soberana del Honorable Congreso del Estado. Su propósito será generar las condiciones para que la potestad legislativa pueda ejercerse con el mayor respaldo técnico posible, incorporando evidencia, experiencias comparadas, conocimiento especializado y una deliberación plural que permitan construir un marco jurídico capaz de armonizar la protección de las personas y de los bienes jurídicos con el pleno respeto a la libertad de expresión, el derecho a la información, la innovación tecnológica, la seguridad jurídica y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

El Poder Ejecutivo considera que la calidad de la legislación depende, en buena medida, de la calidad del proceso mediante el cual ésta se construye. Por ello, asume el compromiso de impulsar una metodología de trabajo basada en el diálogo institucional, la evidencia, el rigor técnico, la participación plural y el respeto irrestricto a la división de poderes, con la convicción de que sólo mediante un proceso



de esa naturaleza será posible dotar al Estado de una regulación moderna, eficaz y socialmente legítima.

La presente iniciativa expresa, en consecuencia, una visión de Estado. No propone un vacío normativo ni un repliegue de las responsabilidades públicas frente a la inteligencia artificial. Propone iniciar una nueva etapa de construcción legislativa sustentada en la experiencia derivada de la aplicación de la ley, en el conocimiento especializado y en la deliberación democrática, como instrumentos para fortalecer la legitimidad, la eficacia y la estabilidad del orden jurídico.

Bajo esa convicción, el Titular del Poder Ejecutivo asume públicamente el compromiso de promover, impulsar y acompañar, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales, la construcción de una política legislativa integral en materia de inteligencia artificial para el Estado de San Luis Potosí. Una política pública sustentada en el conocimiento científico, la participación plural, la colaboración institucional y el respeto irrestricto al orden constitucional, que permita al Honorable Congreso del Estado ejercer su potestad legislativa con los mayores elementos técnicos disponibles y que dote a la sociedad potosina de una regulación moderna, equilibrada, eficaz y con visión de futuro.



Porque gobernar también significa anticipar los desafíos del mañana y crear, desde hoy, las condiciones institucionales para que las decisiones públicas se construyan con responsabilidad, apertura democrática y pleno respeto al Estado de Derecho. Ése es el compromiso que inspira la presente iniciativa y la razón por la cual el Poder Ejecutivo la somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado.

24

Con esta iniciativa, el Poder Ejecutivo reafirma su compromiso de ejercer las atribuciones que la Constitución le confiere para contribuir, desde el ámbito de sus competencias, a la construcción de un orden jurídico cada vez más sólido, legítimo y capaz de responder a los desafíos del presente y del futuro.

A fin de ilustrar la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTÍCULO 187 TER. Uso no autorizado de imagen o voz generada mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, sin consentimiento	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTÍCULO 187 TER. SE DEROGA.



previo, expreso, específico e informado de la persona a la que corresponda la imagen, la voz o la identidad digital, utilice sistemas de inteligencia artificial o programas automatizados para crear, reproducir, modificar, manipular o difundir contenidos que simulen la apariencia, la voz, los gestos o la identidad de una persona real.

Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el contenido sea difundido, comercializado o empleado con fines de lucro o de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción,



interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Las penas previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta, cuando afecten bienes jurídicos distintos.

No constituye delito la creación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo con fines de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.

CAPÍTULO V

Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social

ARTÍCULO 272 BIS. Difusión dolosa de desinformación generada mediante

CAPÍTULO V
SE DEROGA.

ARTÍCULO 272 BIS. SE DEROGA.



inteligencia artificial. Comete el delito quien, de manera dolosa y con el propósito directo de generar alarma pública o alterar la paz social, fabrique, modifique o difunda, mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, contenidos falsos o manipulados que se presenten como reales, y que sean idóneos para producir un riesgo verificable a la paz pública o a la seguridad de las personas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.



El delito se sancionará con pena de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Cuando la conducta se realice utilizando medios de comunicación masiva, plataformas digitales o redes sociales, o empleando cuentas automatizadas o anónimas para simular información real, la pena se aumentará hasta en una mitad.

No constituye delito la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo de causar alarma o desinformación social.

ARTÍCULO 272 TER. Manipulación institucional mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, a sabiendas de su falsedad y con la finalidad directa de alterar la confianza pública en las instituciones o poner en riesgo verificable la seguridad del Estado, genere, modifique o difunda, mediante sistemas de inteligencia artificial, contenidos

ARTÍCULO 272 TER. SE DEROGA.



digitales que simulen de manera verosímil declaraciones, comunicados o actuaciones de autoridades, instituciones públicas o cuerpos de seguridad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Este delito se sancionará con pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Si la conducta se realiza durante procesos electorales, de seguridad



pública o de justicia, o produce alteraciones efectivas del orden o daño a bienes públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad.

No constituye delito la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo de alterar la confianza pública en las instituciones o poner en riesgo verificable la seguridad del Estado.

Por lo anterior, resulta viable y justificada la derogación legal en los términos propuestos, reiterando que el Poder Ejecutivo expresa su plena disposición para participar, en el ámbito de sus atribuciones y con absoluto respeto a la autonomía del Honorable Congreso del Estado, en los ejercicios de Parlamento Abierto, deliberación técnica o cualquier otro mecanismo que esa Soberanía determine implementar para la construcción de una regulación integral sobre inteligencia artificial, convencido de que la calidad y eficacia de un modelo normativo en esta materia se fortalecen mediante una deliberación plural, abierta e informada.

En tal virtud, presento a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DEROGA** el artículo 187 TER, así como el Capítulo V denominado "Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social", con sus artículos 272 BIS y 272 TER, al Título Décimo Primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

31

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I. ...

CAPÍTULO II. ...

CAPÍTULO III. ...

CAPÍTULO IV. ...

CAPÍTULO V

Delito contra la identidad de las personas

Artículo 187 Bis. ...

Artículo 187 Ter. **SE DEROGA.**

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO I. ...

CAPÍTULO II. ...

CAPÍTULO III. ...



CAPÍTULO IV. ...

CAPÍTULO V. SE DEROGA

Artículo 272 Bis. SE DEROGA.

Artículo 272 Ter. SE DEROGA.

32

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La derogación prevista en el presente Decreto no limita la potestad del Congreso del Estado para continuar el análisis y, en su caso, desarrollar un marco jurídico integral en materia de inteligencia artificial.

Para tal efecto, y con el fin de favorecer una nueva etapa de análisis legislativa sobre la regulación de la inteligencia artificial sustentada en parámetros de control de regularidad constitucional, el Congreso del Estado, en ejercicio de su potestad legislativa y con pleno respeto a los principios de Parlamento Abierto, propiciará la realización de mecanismos de deliberación plural, abierta, técnica y participativa, que permitan la intervención de instituciones



académicas, especialistas, organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos y demás personas interesadas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

33

R E S P E T U O S A M E N T E,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

Secretario General de Gobierno

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 187 TER, ASÍ COMO EL CAPÍTULO V DENOMINADO "USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA PROVOCAR ALARMA SOCIAL", CON SUS ARTÍCULOS 272 BIS Y 272 TER, AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Punto de Acuerdo



*“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

San Luis Potosí, S. L. P. A 21 de julio del 2026

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en exhortar de manera institucional a los 59 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que implementen el Sistema de Justicia Cívica. Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 12 de junio del año 2026, mediante el Decreto 0553 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se expidió la Ley de Justicia Cívica del Estado y Municipios de San Luis Potosí. En virtud de los alcances legales de lo anterior, los ayuntamientos deberán tomar las medidas conducentes para la implementación de las disposiciones de dicha nueva legislación; es decir, realizar las modificaciones necesarias para crear sus Sistemas de Justicia Cívica, lo que incluye la creación de Juzgados, la designación del personal necesario y la modificación de sus reglamentos.



*“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

Ahora bien, de acuerdo al contenido de la ley, ésta tiene entre sus objetivos generales los siguientes: promover el acceso a la Justicia Cívica y regular el funcionamiento de los organismos involucrados, en cada uno de los municipios del Estado, así como establecer los mecanismos para la imposición de sanciones, que deriven de conductas que constituyan infracciones y/o faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación.

Es necesario mencionar que esta Ley no busca invadir la esfera de la Justicia Penal, sino que crea un nuevo canal institucional para gestionar las faltas administrativas, privilegiando la mediación, y los mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de la creación de nuevas instancias municipales. Derivado de lo anterior, la nueva ley crea mecanismos para solucionar conflictos vecinales y comunitarios y resolver faltas administrativas con un enfoque social, más no punitivo, todo a través de un nuevo entramado de organismos, servidores públicos, reconocimiento de derechos, y regulación procesal; esto es, se crea un sistema de justicia no penal, con una orientación esencialmente social.

Resulta pertinente profundizar en el sustento normativo de esta nueva legislación: la corresponsabilidad entre habitantes y autoridades, la cultura de la paz a través del diálogo, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, el respeto a los derechos de todas las personas, y la seguridad ciudadana con enfoque de proximidad social. Lo anterior exige como premisa que el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán velar por el reconocimiento, implementación y accesibilidad de estos mecanismos, exigiendo a las personas servidoras públicas involucradas actuar con respeto, empatía, honestidad, responsabilidad, profesionalidad, justicia y tolerancia. Estos principios normativos no son meramente declarativos: constituyen el estándar conforme al cual deberá evaluarse, en su momento, el desempeño de cada Ayuntamiento en la instrumentación de su Sistema de Justicia Cívica.



*“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

JUSTIFICACIÓN

Desde una perspectiva social, la Justicia Cívica tiene grandes beneficios, de acuerdo al Gobierno Federal, *“permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica.”* Además de que, a través de este enfoque, se procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad, ofreciendo una alternativa a la visión punitivista, aplicada a las faltas que no constituyen delito, favoreciendo un enfoque restaurativo y comunitario.

Por esos motivos, también se le considera una política pública de prevención del delito, al fomentar la cultura de paz, y evitar que las conductas conflictivas originen hechos violentos o delictivos.¹ Lo anterior, son aspectos que en definitiva, deben ser tomados en cuenta por las autoridades, debido a su potencial contribución dentro de las acciones para restaurar el tejido social, y contrarrestar la proliferación de la violencia, misma que se puede dar en niveles comunitarios en el contexto de las condiciones actuales de nuestro país.

El orden Municipal, es el nivel de gobierno más cercano a la vida diaria y a los problemas de la ciudadanía, es por ello que posibilitar un sistema de justicia no penal, que esté basado en un enfoque comunitario y restaurativo, resulta clave para mejorar las condiciones de convivencia y las capacidades de los gobiernos locales para gestionar conductas conflictivas que impacten negativamente a la ciudadanía. No se puede dejar de mencionar que este enfoque se basa en la observación de los derechos humanos.

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/justicia-civica?state=published>



*“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

Es importante destacar que la nueva norma reconoce la heterogeneidad de capacidades institucionales entre los municipios potosinos. Su artículo 16 establece expresamente que, cuando un municipio carezca de la capacidad presupuestaria y técnica requerida para cubrir la estructura mínima prevista en el artículo 15, ésta podrá ser ajustada; y el Título Sexto de la Ley, relativo a la Justicia Cívica Itinerante, faculta a los Ayuntamientos para acercar este servicio a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas, mediante jornadas en las que el personal operador se traslade a dichas localidades. Estas previsiones resultan especialmente relevantes para la mayoría de los 56 municipios objeto del presente exhorto, cuya extensión territorial y dispersión poblacional exigen fórmulas flexibles y adaptables, antes que un modelo único y rígido de implementación.

Además de lo anterior, resulta importante resaltar que la nueva norma estatal, otorga legalidad y certeza jurídica a la actuación de las autoridades municipales, ya que crea procedimientos claros para la solución de controversias, mientras que respeta su autonomía para definir, dentro de sus Reglamentos respectivos, el catálogo de infracciones y faltas administrativas que son objeto de sanción.

Asimismo, en el futuro, los Ayuntamientos tendrán la obligación de garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito, en al menos trece rubros que abarcan desde la Justicia Restaurativa y la Justicia para Adolescentes hasta la perspectiva de género y la protección de datos personales; además de la colaboración interinstitucional con entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil para la ejecución y el seguimiento de las sanciones. Se trata, pues, de un entramado normativo exigente, cuya curva de aprendizaje puede reducirse sensiblemente si los municipios que aún no inician este proceso recurren a la experiencia ya acumulada por quienes lo han emprendido de manera anticipada.



*“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

CONCLUSIONES

Desde una perspectiva nacional, la legislación recientemente aprobada, coloca a nuestro estado, junto a otros, en la vanguardia respecto a la gestión de este tipo de infracciones. No obstante, se debe reconocer que no se trata de un enfoque enteramente nuevo para la entidad, ya que en la actualidad tres municipios, San Luis Potosí, Rioverde y Ciudad Valles, ya han dado pass firmen en la implementación de sus respectivos Sistemas de Justicia Cívica, para poder beneficiarse de las ventajas de este enfoque. Dichos gobiernos locales, han mostrado iniciativa y compromiso con sus habitantes, ya que en esos casos la instauración de dicho Sistema, no ha esperado a la expedición de esta nueva Ley, sino que han avanzado, en pleno uso de la autonomía municipal y ensayando nuevas y eficaces fórmulas para la solución alternativa de controversias y conflictos.

Cabe subrayar que la experiencia de San Luis Potosí, Rioverde y Ciudad Valles no debe leerse como un estándar inalcanzable para el resto de los municipios de la entidad. Todo lo contrario, avanzar desde ahora en la fase de planeación (diagnóstico de necesidades, identificación de espacios físicos disponibles, y acercamiento con instituciones académicas o de salud para cubrir los perfiles médico y psicológico) no representa una carga desproporcionada, sino una inversión institucional que rendirá frutos cuando la vigencia de la Ley torne obligatoria dicha implementación.

Debemos considerar que el resto de los municipios de la entidad, todavía no han comenzado la incorporación a dicho sistema alternativo. Lo anterior no constituye de ninguna manera una omisión ante la Ley, ya que en los Transitorios de la nueva norma, se establece que falta más de un año para que los ayuntamientos deban de implementar sus Sistemas de Justicia Cívica, amén de lo anterior, se considera que es buen momento para tomar las previsiones



*“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, Villa de Pozos y Zaragoza; para que realicen las acciones conducentes, incluyendo las previsiones presupuestales, para la implementación de sus propios Sistemas de Justicia Cívica. Lo anterior con el objetivo de que los gobiernos municipales adopten dicho Sistema y adecuen sus procedimientos aplicables en materia de faltas administrativas para adoptar un nuevo enfoque basado en la concertación, la reparación de daños y la perspectiva comunitaria.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera